

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, 06060, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
16 DE SEPTIEMBRE No 38, 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.

TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304 FAX: 41131751



CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F. TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



7,235.55

CONTRATO SIMPLIFICADO

40220003

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: ELEVADORES ATLAS MÉXICO, S.A. DE C.V. / CALLE ALEMANIA NÚMERO 67, COLONIA OLÍMPICA, CÓDIGO POSTAL 55130, MUNICIPIO ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO / TELÉFONOS 5749 4444 Y 5791 1350. FECHA DEL DOCUMENTO FORMA DE PAGO CLÁUSULA SEGUNDA 01/03/2022 EAM080208FB1

FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA SEXTA			LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CLÁUSULA QUINTA			
Partida	Clave art.	art. Cantidad		Descripcion	P.Unitario	Importe Total
10		1.000	SER	MANTTO ELEVADORES SALV Y REVOL FEBRERO OBSERVACIONES MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A UN ELEVADOR UBICADO EN REPUBLICA DE EL SALVADOR NÚMERO 56 Y UN ELEVADOR UBICADO EN AVENIDA REVOLUCIÓN NÚMERO 1508 DE ESTE ALTO TRIBUNAL. OBSERVACIONES Mantenimiento preventivo y/o correctivo a un elevador ubicado en República de El Salvador número 56 y a un elevador ubicado en avenida Revolución número 1508 de este Alto Tribunal (servicio mensual).	7,235.55	7,235.5
20		1.000	SER	SERVICIOS INCLUIDOS MANTTO. ELEVADOR EDIF. EL SALVADOR MANTTO. ELEVADOR EDIF. REVOLUCIÓN MANTTO. ELEVADORES MARZO OBSERVACIONES Mantenimiento preventivo y/o correctivo a un elevador ubicado en República de El Salvador número 56 y a un elevador ubicado en avenida Revolución número 1508 de este Alto Tribunal (servicio mensual). SERVICIOS INCLUIDOS	7,235.55	7,235.5

MANTTO. ELEVADOR EDIF. EL SALVADOR MANTTO, ELEVADOR EDIF, REVOLUCIÓN

Mantenimiento preventivo y/o correctivo a un elevador ubicado en República de El Salvador número 56 y a un elevador ubicado en avenida Revolución número 1508 de este Alto Tribunal (servicio

MANTTO ELEVADORES ABRIL

OBSERVACIONES

mensual).

1.000

Página 1 de 12

7,235.55

30

Fecha de impresión: 02.03.

CONTINUA

CONTRATO SIMPLIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DECLARACIONES

- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo la "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2.- La presente contratación fue autorizada por el Director de Adquisiciones, Contratos, Convenios e Inmuebles, mediante "Adjudicación Directa" de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V; 46, 47 fracción IV; 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
- I.3.- El Director General de Infraestructura Física, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo en la Unidad Responsable 22510930S0010001, Partida Presupuestal 35101.
- II. El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
- II.1.- Es una persona moral debidamente constituída bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.
- II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas del servicio requerido por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
- II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III. La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señalados en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades. El pago pactado en el presente contrato cubre el total del servicio contratado, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el monto señalado en la cláusula Cuarta, contra entrega por servicios mensuales debidamente ejecutados a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar el Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) respectivo a nombre de la "Suprema Corte", con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual acredite que fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10 por ciento del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrá exceder del 30 por ciento del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha de formalización
Ligol ledosma Tocres		22/Marzo/2022
Esta hoja forma parte del contrato simplificado 40220003		Página 2 de



CLÁUSULA SEXTA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL, CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO, COL, CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F. TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304 FAX: 41131751



CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F. TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

40220003

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: ELEVADORES ATLAS MÉXICO, S.A. DE C.V. / CALLE ALEMANIA NÚMERO 67, COLONIA OLÍMPICA, CÓDIGO POSTAL 55130, MUNICIPIO ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO / TELÉFONOS 5749 4444 Y 5791 1350.

FECHA DEL DOCUMENTO
01/03/2022
FECHA DE ENTREGA
FORMA DE PAGO
CLÁUSULA SEGUNDA
FECHA DE ENTREGA
LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CLÁUSULA QUINTA

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
40		1.000		SERVICIOS INCLUIDOS MANTTO. ELEVADOR EDIF. EL SALVADOR MANTTO. ELEVADOR EDIF. REVOLUCIÓN MANTTO. ELEVADORES MAYO OBSERVACIONES Mantenimiento preventivo y/o correctivo a un elevador ubicado en República de El Salvador número 56 y a un elevador ubicado en avenida Revolución número 1508 de este Alto Tribunal (servicio	7,235.55	7,235.55
Rubrica 50		1.000	SER	mensual). SERVICIOS INCLUIDOS MANTTO. ELEVADOR EDIF. EL SALVADOR MANTTO. ELEVADOR EDIF. REVOLUCIÓN MANTTO. ELEVADORES JUNIO OBSERVACIONES Mantenimiento preventivo y/o correctivo a un elevador ubicado en República de El Salvador número 56 y a un elevador ubicado en avenida Revolución número 1508 de este Alto Tribunal (servicio	7,235.55	7,235.55
60		1.000	SER	mensual). SERVICIOS INCLUIDOS MANTTO. ELEVADOR EDIF. EL SALVADOR MANTTO. ELEVADOR EDIF. REVOLUCIÓN MANTTO. ELEVADORES JULIO OBSERVACIONES Mantenimiento preventivo y/o correctivo a un elevador ubicado en República de El Salvador número 56 y a un elevador ubicado en avenida Revolución número 1508 de este Alto Tribunal (servicio mensual).	7,235.55	7,235.55
				SERVICIOS INCLUIDOS MANTTO. ELEVADOR EDIF. EL SALVADOR MANTTO. ELEVADOR EDIF. REVOLUCIÓN		CONTINUA

Página 3 de 12

96

Fecha de impresión: 02/03/2022 17:59/34

CONTRATO SIMPLIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$79,591.05 (Setenta y nueve mil quinientos noventa y un pesos 05/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$12,734.57 (Doce mil setecientos treinta y cuatro pesos 57/100 moneda nacional) de lo que resulta un monto total de \$92,325.62 (Noventa y dos mil trescientos veinticinco pesos 62/100 moneda nacional); no obstante, en el Sistema Integral Administrativo aplica redondeo en las cantidades referidas, por lo que en la carátula del presente contrato se señala como subtotal \$79,591.05 (Setenta y nueve mil quinientos noventa y un pesos 05/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a \$12,734.59 (Doce mil setecientos treinta y cuatro pesos 59/100 moneda nacional) con el resultado de un monto total de \$92,325.64 (Noventa y dos mil trescientos veinticinco pesos 64/100 moneda nacional). Quinta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios:

- a) Calle República de El Salvador número 56, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, en la Ciudad de México.
- b) Avenida Revolución número 1508, colonia Guadalupe Inn, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01020, en la Ciudad de México. Sexta. Vigencia del contrato y plazo del servicio. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será con un plazo

de ejecución de febrero a diciembre de 2022, en términos de la cláusula Vigésima del presente instrumento. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactados en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2000 UMAS.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, presenten alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha de formalización
Lingel ledesma Torres		22 (Marzo/2022



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO, COL, CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F. TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304 FAX: 41131751



CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F. TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

40220003

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: ELEVADORES ATLAS MÉXICO, S.A. DE C.V. / CALLE ALEMANIA NÚMERO 67, COLONIA OLÍMPICA, CÓDIGO POSTAL 55130, MUNICIPIO ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO / TELÉFONOS 5749 4444 Y 5791 1350. FECHA DEL DOCUMENTO FORMA DE PAGO CLÁUSULA SEGUNDA 01/03/2022 EAM080208FB1

FECHA DE I		1.5	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CLÁUSULA QUINTA			
Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad		De	
70		1.000	SER	MANTTO. ELEVADORES AGOSTO		

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
70		1.000		MANTTO. ELEVADORES AGOSTO OBSERVACIONES Mantenimiento preventivo y/o correctivo a un elevador ubicado en República de El Salvador número 56 y a un elevador ubicado en avenida Revolución número 1508 de este Alto Tribunal (servicio mensual). SERVICIOS INCLUIDOS	7,235.55	7,235.55
80 Rubrica		1.000	SER	MANTTO. ELEVADOR EDIF. EL SALVADOR MANTTO. ELEVADOR EDIF. REVOLUCIÓN MANTTO. ELEVADORES SEPTIEMBRE OBSERVACIONES Mantenimiento preventivo y/o correctivo a un elevador ubicado en República de El Salvador número 56 y a un elevador ubicado en	7,235.55	7,235.55
90		1.000		avenida Revolución número 1508 de este Alto Tribunal (servicio mensual). SERVICIOS INCLUIDOS MANTTO. ELEVADOR EDIF. EL SALVADOR MANTTO. ELEVADOR EDIF. REVOLUCIÓN MANTTO. ELEVADORES OCTUBRE OBSERVACIONES Mantenimiento preventivo y/o correctivo a un elevador ubicado en República de El Salvador número 56 y a un elevador ubicado en avenida Revolución número 1508 de este Alto Tribunal (servicio mensual).	7,235.55	7,235.55
100		1.000	SER	MANTTO. ELEVADOR EDIF. EL SALVADOR MANTTO. ELEVADOR EDIF. REVOLUCIÓN MANTTO ELEVADORES NOVIEMBRE OBSERVACIONES Mantenimiento preventivo y/o correctivo a un elevador ubicado en	7,235.55	7,235.55
						CONTINUA

Página 5 de 12



Fecha de impresión: 02/03/2022

CONTRATO SIMPLIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio. Los servicios ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiese entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 14, fracción XX y 148, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Vigésima. Formalización del contrato. Las Partes" convienen que el presente acuerdo de voluntades fue pactado con fundamento en el artículo 1794, del Código Civil Federal vigente, por lo que la prestación de los servicios contratados inició el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se perfecciona en fecha posterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1796, del citado ordenamiento legal.

Vigésima Primera. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Dirección de Servicios de Mantenimiento adscrita a la Subdirección General de Servicios de la Dirección General de Infraestructura Física de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. El Titular de la Dirección General de Infraestructura Física de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

Vigésima Tercera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma /	Fecha de formalización
Ingel ladesma Torres		22 (Marzo /2022
ta hoja forma parte del contrato simplificado 40220003		Págin



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO, COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F. TELS:: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304 FAX: 41131751



DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ, IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F. TELS:: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

40220003

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: ELE MÉXICO / TELÉFONOS 5749 4444		E ALEMANIA NÚMERO 67, COLONIA OLÍMPICA, CÓDIGO POSTAL 55130, MUNICIPIO ECATEPEC, ESTADO DE	
ECHA DEL DOCUMENTO 01/03/2022	FORMA DE PAGO CLÁUSULA SEGUNDA	RFC: EAM080208FB1	Ī
ECHA DE ENTREGA CLÁUSULA SEXTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVI CLÁUSULA QUINTA	OK	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
110 Rúbrica		1.000	SER	República de El Salvador número 56 y a un elevador ubicado en avenida Revolución número 1508 de este Alto Tribunal (servicio mensual). SERVICIOS INCLUIDOS MANTTO. ELEVADOR EDIF. EL SALVADOR MANTTO. ELEVADORE DIF. REVOLUCIÓN MANTTO. ELEVADORES DICIEMBRE OBSERVACIONES Mantenimiento preventivo y/o correctivo a un elevador ubicado en República de El Salvador número 56 y a un elevador ubicado en avenida Revolución número 1508 de este Alto Tribunal (servicio mensual). ALCANCE TÉCNICO:	7,235.55	7,235.55
ica				ELEVADOR EN EL EDIFICIO DE REVOLUCION NÚMERO 1508 Inspección mensual de los dispositivos de seguridad, ajustes y lubricación de un equipo marca KONE, modelo KEN 42795007, con capacidad de 560 kg. (8 pasajeros) y recorrido de un nivel (5° a 6° piso), en la medida que se requiera para sus óptimas condiciones de funcionamiento y particularmente que las de seguridad sean las correctas y que se prevenga el desgaste prematuro del equipo y sus partes.		
				Incluye: a) Lubricantes apropiados. b) Trapos industriales y desengrasantes biodegradables para limpieza de las partes electromecánicas del equipo. c) Lámparas de cabina. d) Fusibles del cuadro de mando del elevador. e) Atención de llamadas de emergencia las 24 horas del día, los 365 días del año, con un tiempo de respuesta no mayor a una hora.		
						CONTINUA

Página 7 de 12

Fecha de impresión: 02/03/2022 17:59:34

SIN



DIRECCIÓN GENERAL DE

INFRAESTRUCTURA FÍSICA 16 DE SEPTIEMBRE No 38, 6° PISO, COL CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F. TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304 FAX: 41131751



DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ. JGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F. TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

40220003

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: ELE MÉXICO / TELÉFONOS 5749 4444	생물을 하면 하면 보면 되었다. 현실 전에는 사람들은 사람들이 되었다. 그는 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은	E ALEMANIA NÚMERO 67, COLONIA OLÍMPICA, CÓDIGO POSTAL 55130, MUNICIPIO ECATEPEC, ESTADO DE
ECHA DEL DOCUMENTO 01/03/2022	FORMA DE PAGO CLÁUSULA SEGUNDA	RFC: EAM080208FB1
ECHA DE ENTREGA CLÁUSULA SEXTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVIO	NO

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
				ELEVADOR EN EL EDIFICIO DE REPÚBLICA DE EL SALVADOR NÚMERO 56 Inspección mensual de los dispositivos de seguridad, ajustes y lubricación de un equipo marca ORONA, con capacidad de 350kg. (7 pasajeros) y recorrido de 3 niveles, en la medida que se requiera para sus óptimas condiciones de funcionamientoy particularmente que las de seguridad sean las correctas y que se prevenga el desgaste prematuro del equipo y sus partes.		
Rubrica				Incluye: a) Lubricantes apropiados. b) Trapos industriales y desengrasantes biodegradables para limpieza de las partes electromecánicas del equipo. c) Lámparas de cabina. d) Fusibles del cuadro de mando del elevador. e) Atención de llamadas de emergencia las 24 horas del día, los 365 dias del año, con un tiempo de respuesta no mayor a una hora. -ÂREA SOLICITANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOSOFICIO DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN: DGIF/SGS/DMIS/OF-001/2022NÚMERO DE SOLICITUD DE PEDIDO EN EL SIA:12200045 -TIPO DE CONTRATACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTACLASIFICACIÓN: MÍNIMAFECHA DE AUTORIZACIÓN: 25 DE FEBRERO DE 2022INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2022:SÍ. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, INCLUYENDO DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LO SIGUIENTE: ALCANCE TÉCNICO		
						CONTINUA

Página 9 de 12

Fecha de impresión: 02/03/2022 17,89:34

SIN

8



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA 16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO, COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F. TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304 FAX: 41131751



CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F. TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

40220003

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: ELEV MÉXICO / TELÉFONOS 5749 4444 Y	1 C. T. C.	E ALEMANIA NÚMERO 67, COLONIA OLÍMPICA, CÓDIGO POSTAL 55130, MUNICIPIO ECATEPEC, ESTADO DE
ECHA DEL DOCUMENTO 01/03/2022	FORMA DE PAGO CLÁUSULA SEGUNDA	RFC: EAM080208FB1
ECHA DE ENTREGA CLÁUSULA SEXTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVIC CLÁUSULA QUINTA	SIO

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	2440 AAAAA AAAA AAAAA AAAAA AAAAA AAAAA AAAA	P.Unitario	Importe Total
				(CATÁLOGO DE CONCEPTOS), PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, DEL ADJUDICATARIO Y EL DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO.		
				LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCION DE LOS IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDAN CONFORME A LA LESGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.		
				SERVICIOS INCLUIDOS MANTTO. ELEVADOR EDIF. EL SALVADOR MANTTO. ELEVADOR EDIF. REVOLUCIÓN		
					SUBTOTAL	79,591.05
					I.V.A. TOTAL	12,734.59 92,325.64

IMPORTE EN LETRA

NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINGO PESOS 64/100 M.N.

> ARQ. RENÉ PEREZ SANCHEZ DIRECTOR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO

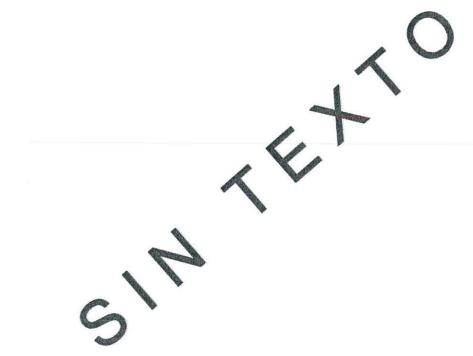
> > ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LIC COTAVIO ERNESTO ALEJO NAVA

DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Página 11 de 12

♥echa de impresión: 02/03/2022



Esta hoja forma par